

La Eutanasia en México: como derecho humano a una muerte digna

Euthanasia in Mexico: As a human right to a dignified death

Brenda Yazareth Huerta Monroy ^a, Eldanelly Reyes Santiago ^b

Abstract:

The debate on euthanasia has, in recent years, moved beyond the strictly clinical sphere and has become a fundamental human rights dilemma. This paper examines euthanasia from the perspective of the right to individual autonomy and human dignity. Its purpose is to argue the feasibility of its potential decriminalization, as well as access to assisted death, insofar as this would constitute an extension of the right to live with dignity, avoiding unnecessary suffering and the unwarranted prolongation of medical treatments. Through a legal analysis, this study explores the tensions between the protection of life as a supreme value and the individual's right to determine when to end one's own existence. The findings indicate that criminalizing euthanasia infringes upon essential rights enshrined in international treaties, such as physical and psychological integrity. It is concluded that legalization, under strict regulatory frameworks, does not devalue life; rather, it upholds human dignity by allowing individuals to retain control over their own life narrative until the final moment. A dignified death should not be understood as a concession granted by the State, but as an ethical expression of the exercise of individual freedom.

Keywords:

Euthanasia, dignified death, human rights, regulation

Resumen:

El debate de la eutanasia en la actualidad ha ido más allá del terreno clínico y se ha establecido como un dilema esencial de derechos humanos. Este texto examina la eutanasia a partir de la perspectiva del derecho a la autonomía individual y de la dignidad humana. La finalidad es argumentar por qué es factible la posible despenalización, así como el acceso a una muerte asistida, en tanto que esto sería una extensión del derecho a vivir con dignidad, eludiendo el sufrimiento innecesario y prolongación no requerida de tratamientos médicos. A través de un estudio jurídico, se investigan las tensiones entre la protección de la vida como valor supremo y el derecho individual de determinar cuándo terminar con la propia existencia. Los hallazgos indican que penalizar la eutanasia infringe derechos esenciales consolidados en tratados internacionales, como lo son la integridad física y psicológica. Se concluye que la legalización, bajo marcos regulatorios estrictos, no devalúa la vida, sino que dignifica la condición humana al permitir que el individuo mantenga el control sobre su biografía hasta el último instante. La muerte digna no debe entenderse como una concesión del Estado, sino como una manifestación ética del ejercicio de la libertad individual.

Palabras Clave:

Eutanasia, muerte digna, derechos humanos, regulación

^a Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo| Actopan, Hidalgo| México, <https://orcid.org/0009-0000-1158-8012>, Email: hu351727@uaeh.edu.mx

^b Autor de correspondencia Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo| Actopan, Hidalgo| México, <https://orcid.org/0009-0000-2768-4367>, Email: re361907@uaeh.edu.mx

Fecha de recepción: 12/04/2025, Fecha de aceptación: 24/04/2026, Fecha de publicación: 05/06/2026

DOI: <https://doi.org/10.29057/esa.v13i24.17365>



Introducción

“La muerte es un castigo para algunos, para otros un regalo, y para muchos un favor.”

-Séneca

La muerte ha acompañado al ser humano desde sus orígenes como una etapa intrínseca al ciclo natural de la vida; constituye un fenómeno inevitable que se inscribe en la continuidad entre el nacimiento y el término de la existencia, siendo este último una consecuencia inexorable del primero. No obstante, surge un cuestionamiento relevante cuando una persona que padece una enfermedad degenerativa o terminal desea poner fin a su sufrimiento y acceder a una muerte digna.

Con esta perspectiva aparece el dilema entre la autonomía y la vida, entendiendo cómo el conflicto ético consiste en respetar el derecho de una persona a decidir sobre su propia existencia, es decir, contar con autonomía; y la obligación de proteger y preservar su vida.

El análisis de la eutanasia dentro del dominio del Derecho no es solo una revisión de protocolos médicos, sino un examen crítico sobre los límites de la intervención estatal en la autonomía individual. En la actualidad, la ciencia jurídica se enfrenta al reto de armonizar el derecho fundamental a la vida con el principio de dignidad humana, especialmente en escenarios donde la libertad personal reclama el control sobre el final del ciclo vital.

La metodología empleada para este artículo sigue un procedimiento deductivo, permitiendo transitar desde los principios generales del ordenamiento hacia las particularidades normativas de la muerte digna. Asimismo, se incorpora un enfoque comparativo e histórico que posibilita analizar la evolución del tratamiento jurídico de la eutanasia a lo largo del tiempo, así como contrastar distintos marcos normativos en el ámbito internacional. El soporte de este estudio proviene de una exhaustiva investigación documental, fundamentada en la revisión de fuentes doctrinales, legislación internacional y antecedentes relevantes, garantizando así un enfoque técnico, crítico y sólidamente sustentado sobre la realidad jurídica de la eutanasia.

Esta investigación parte de la hipótesis de que la ausencia de un marco legal aplicable al caso en concreto ha alargado el sufrimiento de las personas, impidiendo así la posibilidad de decidir hacia una muerte digna cuando el sufrimiento es irreversible. El posible reconocimiento de la eutanasia podría ser una extensión aceptable para que un individuo permanezca fiel a sí mismo hasta el final.

En México, la eutanasia sigue siendo ilegal, pero el debate sobre su legalización se intensifica a medida que más personas piden un mayor control sobre sus propios

cuerpos y decisiones, especialmente en situaciones de sufrimiento extremo y enfermedades terminales.

1. Antecedentes de la Eutanasia.

La eutanasia ha sido un tema que ha generado debate a lo largo de la historia, abordando cuestiones éticas, morales y legales relacionadas con el derecho y autonomía que tienen las personas a decidir sobre su propia muerte. Sus antecedentes se remontan a épocas antiguas, en donde diferentes civilizaciones discutían sobre la misericordia y el alivio del sufrimiento en casos de enfermedades terminales o incurables. A lo largo del tiempo, la percepción y regulación de la eutanasia han evolucionado, reflejando los cambios en los valores sociales y los avances en la medicina.

1.1 Europa

Con el paso de los años, se ha tratado de regular la muerte voluntaria, ya sea producida por el sujeto en cuestión (suicidio) o por terceros, mediante normas y leyes que pueden estar escritas o no, como reflejo de la cultura y las tradiciones. La historia de la eutanasia dentro del continente europeo se encuentra marcada por la evolución en la percepción ética, legal y social.

De acuerdo a Jiménez (2003)

En el siglo XVI el filósofo y político inglés Francis Bacon (1561 – 1626) planteó que era necesario preparar al hombre para su deceso, acuñando el término eutanasia el cual aún perdura y que se conceptúa como: el arte de ayudar al agonizante a salir de este mundo con más dulzura y serenidad. (p.2)

Sin embargo, en la antigüedad, diversas culturas abordaron el tema relacionado con el alivio del sufrimiento derivado de una enfermedad u otros padecimientos incurables o terminales mediante la muerte digna.

Las civilizaciones que tuvieron un desarrollo más notorio en este tema fueron los griegos y los romanos. Para los primeros, la eutanasia no representaba un problema moral; sostenían que una persona con una vida deficiente no era digna de ser vivida y que todo individuo debía finalizar su existencia de una manera honorable. Por otro lado, para los romanos, el suicidio no se consideraba un crimen o un pecado; en la mayoría de los casos se estimaba justificable, sobre todo cuando se trataba de personajes relevantes, quienes preferían recurrir al suicidio antes que, a la ejecución pública, para así conservar su dignidad.

No obstante, la entrada del cristianismo modificó en gran medida la percepción del sufrimiento humano y la muerte digna, ya que se condenó el suicidio y se introdujo la idea de que cualquier persona que atentara contra su vida,

incluso por cuestiones de dolencias, no gozaría del descanso al momento de su muerte (Jiménez, 2003).

En textos religiosos se estableció: "Tú has determinado la duración de nuestra vida. Tú sabes cuántos meses viviremos, y no se nos concederá ni un minuto más" (Job 14:5), por lo que, básicamente, la desgracia física y el sufrimiento de cualquier tipo son, desde esta perspectiva, parte del plan divino.

En Alemania, durante el periodo nazi, se llevó a cabo el Programa de Eutanasia Aktion T4, el cual consistió en que, a base de engaños, personas con discapacidades mentales y físicas eran introducidas en hospitales en donde se les practicaba la eutanasia, además de expedir certificados de defunción falsos a sus familias.

De acuerdo con el régimen, esto limpiará la raza aria de personas consideradas defectuosas, las cuales generaban una carga económica considerable para el gobierno (Enciclopedia del Holocausto, 2023).

1.2 América

La eutanasia en el continente americano tiene un origen complejo que integra debates éticos, médicos, legales y sociales. Aunque sus raíces filosóficas se remontan a la antigüedad, su desarrollo moderno en América comienza en el siglo XX, especialmente con el avance de la medicina y el reconocimiento de los derechos individuales.

De acuerdo a Johansson:

Se tiene registro de que algunas tribus precolombinas, en lo que ahora es México, practicaban la eutanasia en aquellos individuos que se encontraban en una agonía prolongada, realizándola a través de la figura del despenador, quien era la persona encargada de acabar con la vida de estos; en muchos casos era el propio sujeto quien la solicitaba y, en otros, se llevaba a cabo a petición de la familia (2014, p. 1).

Dentro del continente americano, solo en países como Canadá, Colombia, Ecuador y Uruguay se tiene regulada la figura de la eutanasia bajo ciertos criterios, como el padecimiento de una enfermedad degenerativa o terminal; mientras que, en Estados Unidos, el suicidio asistido se encuentra regulado en diversos ordenamientos, pero únicamente en algunos estados del país. En México, desde 2025, la posibilidad de la despenalización de la eutanasia ha tomado fuerza, derivada de la propuesta de ley denominada *Ley Trasciende*, impulsada por Samara Martínez, la cual propone reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para garantizar la autonomía sobre el final de la vida, regulando el procedimiento mediante estrictos protocolos médicos y legales.

2. Problemática y contexto de la Eutanasia en México.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Bioética (2025):

La eutanasia, entendida como la acción de poner fin a la vida de una persona que padece una enfermedad incurable y dolorosa, consiste en un acto o procedimiento realizado por un médico para provocar la muerte de un paciente sin dolor y a petición de este, con el fin de terminar con su sufrimiento (p. 1).

No obstante, sigue siendo un tema controvertido dentro del país. Para muchos, la palabra eutanasia es sinónimo de asesinato o suicidio; sin embargo, para personas con padecimientos graves representa una alternativa ante una calidad de vida deteriorada.

En México, la discusión sobre la despenalización de la eutanasia se ha convertido en uno de los temas más complejos en los ámbitos ético, social y jurídico. El debate sobre su legalización se intensifica a medida que más personas demandan mayor control sobre sus propios cuerpos y decisiones, especialmente en contextos de sufrimiento extremo y enfermedades terminales.

Dentro del territorio mexicano, la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y diversas legislaciones locales establecen que cualquier acto que produzca la muerte de una persona, incluso a petición de esta, debe ser sancionado. Sin embargo, en catorce entidades federativas existe la Ley de Voluntad Anticipada, en la cual se reconoce la figura de la ortotanasia o eutanasia pasiva.

A nivel nacional, se realizó la Segunda Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad, elaborada por la asociación civil Por el Derecho a Morir con Dignidad (Derecho a Morir con Dignidad, 2022), cuyos resultados indicaron que siete de cada diez mexicanos encuestados, mayores de edad y sin enfermedad terminal, se encuentran a favor de la eutanasia.

En México, el reconocimiento de la eutanasia representa una de las discusiones éticas, legales y sociales más complejas en la actualidad. A pesar de los avances en materia de derechos humanos y en el reconocimiento de la autonomía de las personas sobre su propio cuerpo, la eutanasia activa continúa siendo ilegal en el país, lo que genera un amplio debate entre distintos sectores de la sociedad.

3. Marco Legal de la Eutanasia en México

La eutanasia en México sigue considerándose un tema polémico. Su historia es compleja y ha evolucionado a lo largo de los años como consecuencia del debate social

en torno al derecho de las personas a decidir sobre una muerte digna.

De acuerdo a Johansson, (2014)

Las culturas prehispánicas no practicaban la eutanasia en el sentido moderno del término; sin embargo, su visión sobre la muerte era clara: la concebían como una transición hacia otro plano de existencia, un proceso esencial para la renovación de la vida y el equilibrio de las fuerzas que sostenían el orden del universo (p. 1).

Según Bont M, Dorta K, Ceballos J. Randazzo A, Urdaneta E. C. (2007):

Durante la Época Colonial, no se tienen registros directos sobre prácticas similares a la eutanasia, no obstante, la visión indígena de la muerte como parte natural de la vida contrastaba con la perspectiva cristiana introducida durante la colonización que prohibía moralmente cualquier forma de suicidio o asistencia para morir. (p. 1)

La Ley General de Salud vigente, en su Título Octavo Bis, regula los cuidados paliativos para los enfermos en situación terminal como una respuesta al sufrimiento de las personas que padecen una enfermedad terminal o afecciones de salud que ponen en riesgo la vida (Ley General de Salud, 2026).

Sin embargo, dicho apartado no aborda el derecho de quienes enfrentan una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa sin posibilidad de mejora significativa o cura, y que desean ejercer su autonomía para decidir el momento y la forma de su muerte.

Actualmente, el artículo 166 Bis 21 de la ley antes mencionada prohíbe la eutanasia, clasificándola como “homicidio por piedad”, lo cual impide a las personas ejercer su autonomía sobre el final de su vida y las condena, en muchos casos, a un sufrimiento inhumano (Ley General de Salud, 2026).

3.1 Ortotanasia y la Ley de Voluntad Anticipada en México

Aunque en la actualidad la eutanasia no es legal en México, han existido avances importantes en términos de los derechos al final de la vida. Uno de ellos, y el primer gran avance que dio el país, ocurrió en enero de 2008 con la promulgación y legalización de la Ley de Voluntad Anticipada en el entonces Distrito Federal (Comisión Nacional de Bioética, 2025).

De acuerdo a Gamarra (2011) podemos entender por ortotanasia:

Todas las medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los enfermos a quienes se pronostica la muerte a corto plazo; se evita el encarnizamiento terapéutico al retirar todas las medidas desproporcionadas que en nada benefician al enfermo; se continúa con las medidas proporcionadas que disminuyen o suprimen el dolor y otras molestias (p. 7)

La cual dispone la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal. La legislación no permite la eutanasia o acto deliberado de dar fin a la vida de un paciente ya que dicho acto se encuentra penalizado por el Código Penal Federal. En la actualidad, 14 estados de la República cuentan con su propia Ley de Voluntad Anticipada (Comisión Nacional de Bioética, 2025).

Tabla 1.

Estados que cuentan con la Ley de Voluntad Anticipada

Estados	Fecha de promulgación de la Ley de Voluntad Anticipada
CDMX, anteriormente Distrito Federal	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de enero de 2008
Coahuila	Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 18 de julio de 2008
Aguascalientes	Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 6 de abril de 2009
San Luis Potosí	Ley publicada en el Periódico Oficial, Martes 07 de Julio de 2009
Michoacán	Ley publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 21 de septiembre de 2009
Hidalgo	Ley publicada en el Periódico Oficial, el 14 de febrero de 2011
Guanajuato	Ley publicada en la Quinta Parte al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 3 de junio de 2011

Guerrero	Ley publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 58 Alcance I, de fecha viernes 20 de julio de 2012
Nayarit	Ley publicada en la Sección Séptima del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el miércoles 12 de septiembre de 2012
Estado de México	Ley publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2013
Colima	Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 42, 3 agosto 2013
Oaxaca	Decreto núm.1328, aprobado el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 9 de octubre del 2015
Yucatán	Ley publicada en el Diario Oficial el sábado 18 de junio de 2016
Tlaxcala	Ley publicada en el Extraordinario Número 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el martes 27 de diciembre de 2016

Nota: Esta tabla muestra las entidades federativas y su respectiva legislación sobre la Voluntad Anticipada además de la fecha de su promulgación.

Elaboración propia a partir de la recuperación de datos de las Legislaciones de cada Estado.

4. Samara Martínez y la Ley Trasciende

Samara Martínez es una periodista mexicana que, desde muy corta edad, fue diagnosticada con enfermedades crónico-degenerativas, incluyendo insuficiencia renal en fase terminal. Desde principios del año 2025, ha luchado por impulsar la Ley Trasciende para personas que se encuentren en circunstancias similares a la suya, con el fin de garantizar el derecho a morir dignamente.

La Ley Trasciende está planteada para personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con enfermedades crónico-degenerativas y/o amenazantes para la salud, y que médicamente ya no cuentan con alternativas terapéuticas (Valencia, 2025), garantizando siempre una decisión propia, plenamente autónoma, así como el respeto a la objeción de conciencia.

Para ejercer este derecho, el paciente deberá:

1. Contar con dos dictámenes médicos coincidentes que acrediten su estado de salud.
2. Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
3. Expresar su decisión ante notario público y reiterarla cinco días después.

Valdés (2025) expresa sobre la Ley Trasciende:

Se requiere brindar seguridad sobre la pertinencia de los estándares de aplicación para que la sociedad entienda que no hay lugar para los homicidios por esta vía; que las y los pacientes sepan que existen elementos para no sufrir más, y que el personal técnico tenga claro que no hay afectaciones, castigos o sanciones por la práctica de una medida regulada y que obedece las disposiciones de la norma.

Samara Martínez enfatizó que el objetivo de la ley no es promover la muerte, sino humanizarla: "La Ley Trasciende no busca promover la muerte, busca humanizarla. Busca que ningún mexicano o mexicana tenga que morir sufriendo con dolor, con miedo, y sobre todo con agonía. Porque morir con paz también es un derecho". (Martínez, 2025)

En este sentido, La Ley Trasciende tiene como objetivo garantizar un merecido fin a la vida de aquellos que no tienen una esperanza de mejora.

4.1 Caso de Paola Roldán

Paola Roldán fue una mujer de 42 años que luchó por la despenalización de la eutanasia en Ecuador (Redacción, 2024). En 2020 recibió el diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad que se caracteriza por la degeneración progresiva de las células nerviosas motoras en el cerebro y la médula espinal, ocasionando una parálisis muscular irreversible (Instituto de Salud para el Bienestar, 2022). Roldán vivió en esas condiciones durante los últimos años de su vida, junto a su esposo, Nicolás, y su hijo Oliver, de casi cuatro años de edad.

En 2023, interpuso una demanda ante la Corte Constitucional de Ecuador para solicitar la declaración de inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, el cual sanciona con penas de entre diez

y trece años de prisión el homicidio simple, incluyendo de manera no textual, pero sí implícita, los actos de eutanasia (Redacción, 2024). Tras meses de intensa lucha para transformar el sistema, en febrero de 2024, la Corte Constitucional aprobó la despenalización de la eutanasia para casos específicos. Finalmente, el 11 de marzo del mismo año, en Quito, Ecuador, Paola Roldán ejerció su derecho a una muerte digna, convirtiéndose en la primera mujer ecuatoriana en fallecer mediante la eutanasia (Turconi, 2024).

En un país con una fuerte tradición religiosa, Paola logró abrir un amplio debate entre quienes defienden la preservación de la vida, aun frente al sufrimiento derivado de una enfermedad incurable, y quienes sostienen que los pacientes con un diagnóstico terminal deben tener la facultad de decidir sobre la continuidad de su propia vida.

4.2 Caso especial de eutanasia en Perú

La eutanasia en Perú no se encuentra legalizada; sin embargo, en 2024 se sentó un precedente de gran relevancia para su eventual regulación. Ana Estrada, una mujer de 47 años y psicóloga de profesión, padecía polimiositis, una afección que causa inflamación e irritación muscular debido a que el sistema inmunitario ataca su propio tejido muscular, provocando debilidad en los músculos esqueléticos. Se trata de una enfermedad progresiva y degenerativa (Anónimo, 2026), la cual le fue diagnosticada a los 14 años.

En los últimos años de su vida, la enfermedad la mantuvo postrada en cama debido a la atrofia muscular y al dolor constante. En 2019, Estrada inició una batalla legal para hacer valer su derecho a una muerte digna. Tras dos años de litigio, en 2021 se emitió una sentencia histórica a su favor, la cual fue ratificada al año siguiente por la Corte Suprema del país.

Finalmente, el 21 de abril de 2024, Ana Estrada accedió legalmente al procedimiento de eutanasia, marcando un hito significativo en la historia jurídica peruana (Turconi, 2024).

4. Países de Latinoamérica en dónde la eutanasia no se encuentra legislada

En este apartado, analizaremos los países de Latinoamérica en donde la eutanasia no cuenta con un ordenamiento jurídico, es decir, no está legalizada, así como aquellos en los que ya es completamente legal.

En Latinoamérica, el debate de la autonomía para decidir poner fin a una vida de sufrimiento, a causa de padecimientos causado por una enfermedad degenerativa o terminal, ha aumentado y, con ello, la tendencia hacia la legalización ha crecido recientemente, pero la eutanasia activa sigue siendo ilegal en la gran mayoría de los países de la región como se muestra a continuación.

Tabla 2.

Países latinoamericanos que prohíben la eutanasia

Países	Tipo de acción jurídica incorporada a partir de la eutanasia
Bolivia	El artículo 256 del Código Penal sanciona a los que ayudan a suicidarse y el artículo 257 sanciona el "asesinato por piedad".
Brasil	En el código de ética médica, el artículo 41 prohíbe acortar la vida del paciente incluso si lo solicita. Por otra parte, el Código Penal establece en el artículo 121 que, si el sujeto activo del delito actúa por un motivo de valor moral o social relevante, el juez puede reducir la pena de una sexta parte a un tercio de la indicada para el homicidio simple, sin embargo, de manera ineludible, habrá control punitivo por este hecho.
Costa Rica	La condena máxima para el homicidio por piedad es de tres años, considerándolo casi como un delito menor, siempre y cuando se compruebe que en efecto, la situación se ajusta a lo que indica el Código Penal.
Cuba	Según el artículo 266 del Código Penal, toda persona que preste ayuda o induzca a otra a suicidarse incurrirá en una pena de privación de libertad de dos a cinco años.
El Salvador	Según el Código Penal, el asesinato por motivos piadosos será castigado con prisión de uno a cinco años.
Honduras	Según el artículo 125 del Código Penal, quienquiera que induzca a otro a suicidarse o preste asistencia para hacerlo será castigado con pena de prisión.
Nicaragua	Según el artículo 142 del Código Penal, causar la muerte de otro por solicitud expresa, alegando enfermedad o

	sufrimiento se castigará con una pena de dos a seis años.
Guatemala	La eutanasia no está permitida en ningún y mucho menos bajo consideraciones tan poco precisas como “el evitar más sufrimiento al enfermo o el derecho a una muerte digna”.
Panamá	La Ley 68 de 2003 estipula de manera taxativa en el artículo 32 que el ejercicio de la eutanasia está prohibido.
Paraguay	El artículo 106 del Código Penal define la eutanasia como “homicidio motivado por la apelación de la víctima” y este está prohibido
Perú	El artículo 112 del Código Penal condena la llamada “muerte por misericordia”, la cual se encuentra prohibida, aunque las penas son relativamente cortas
República Dominicana	El artículo 30 de la Constitución Política establece que “el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte.” Por lo cual se penaliza totalmente la eutanasia y se considera como un homicidio
Venezuela	El artículo 412 del Código Penal establece que toda persona que induzca a un individuo a suicidarse o le preste ayuda para tal fin será sancionada, en caso de que el suicidio se consuma, con una pena de prisión de siete a diez años.
México	La Ley General de Salud, el Código Penal Nacional y las leyes locales consideran que cualquier acto que produzca la muerte de una persona, incluso a petición de esta, debe ser sancionado.

Nota: Esta tabla muestra los países de Latinoamérica en donde la eutanasia se encuentra prohibida y su respectiva legislación.

Elaboración propia a partir de: Ibarguen, J. E. (2020). Universidad Católica Luis Amigó. Obtenido de <https://repository.ucatolicaluissamigo.edu.co/server/api/core/bitstreams/c2f1d811-9317-4776-9658-c184b6069c0c/content>

Tal como se pudo apreciar, en 14 países de Latinoamérica, la eutanasia no se encuentra regulada, tipificándose como un delito en la respectiva legislación de cada país.

4.1 Países de Latinoamérica en donde la eutanasia se encuentra legislada

La realidad normativa en América Latina ha evolucionado desde un prohibicionismo estricto hacia la configuración de esquemas jurídicos orientados a la protección de la muerte digna. Esta transformación se ha desarrollado a través de dos vías: la jurisprudencial, derivada de las decisiones de las altas cortes, y la legislativa, mediante la actualización de los marcos normativos en materia de salud. El presente apartado analiza los regímenes de Colombia, Ecuador y Uruguay, incorporando además el hito judicial peruano. A partir de un enfoque deductivo y un respaldo documental sustentado en sentencias y publicaciones oficiales, se examinan los requisitos de procedencia y los mecanismos de control que legitiman la eutanasia como un ejercicio válido de la libertad individual, como se muestra a continuación.

Tabla 3.

Países de Latinoamérica en los que se encuentra regulada la eutanasia

Países	Tipo de acción jurídica incorporada a partir de la eutanasia
Colombia	El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en la Resolución 971 de 2021 lo define como las “facultades que le permiten a la persona vivir con dignidad al final de su ciclo vital, permitiéndole tomar decisiones sobre cómo enfrentar el momento de muerte”. (Anónimo, 2026)
Ecuador	Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-233/21. No. Expediente D-14043, 22 de julio de 2021
Uruguay	Uruguay legalizó la eutanasia mediante la votación del proyecto de ley de Muerte Digna, llevada a cabo en la Cámara de Senadores en octubre del 2025

Nota: Esta tabla muestra los países de Latinoamérica en donde la eutanasia se encuentra regulada y su respectiva legislación.

Elaboración propia a partir de: Ibarguen, J. E. (2020). Universidad Católica Luis Amigó. Obtenido de <https://repository.ucatolicaluisamigo.edu.co/server/api/core/bitstreams/c2f1d811-9317-4776-9658-c184b6069c0c/content>

De acuerdo a la tabla anterior, solo 03 países de Latinoamérica, la eutanasia se encuentra regulada, permitiendo a las personas en circunstancias de enfermedad terminal poder ejercer su derecho a decidir cuándo morir, sentando las bases para que en los países en donde se encuentra tipificada como un delito puedan considerar una posible despenalización.

Conclusión

La presente investigación puede afirmar que la ausencia de un marco legal que regule el auxilio para morir dignamente puede traducirse en una forma de trato cruel e inhumano cuando el sufrimiento del individuo es permanente e irreversible. La prohibición absoluta de la eutanasia no solo limita la autonomía personal, sino que también prolonga de manera forzada condiciones de vida que vulneran la dignidad humana, especialmente en contextos de enfermedades terminales o degenerativas. El análisis jurídico realizado evidencia la existencia de una tensión constante entre la protección de la vida como valor supremo y respeto al derecho de las personas de decidir sobre el final de su existencia. No obstante, los estándares internacionales en derechos humanos, en particular los que se relacionan con la integridad física y mental, así como la autonomía, sugieren que el derecho a una muerte digna no debe verse como un rechazo a la vida, sino como un reflejo de su calidad y relevancia.

De igual manera, el análisis comparativo revela que varios países han comenzado a adoptar modelos de regulación que aceptan la eutanasia bajo circunstancias específicas, asegurando controles institucionales, transparencia y seguridad jurídica. Estos desarrollos representan un cambio en la interpretación del derecho, que busca priorizar la dignidad del individuo por encima de visiones absolutas que ignoran el sufrimiento humano. En este marco, la posible aceptación de la eutanasia se configura como una extensión válida del derecho a vivir con dignidad, permitiendo que la persona se mantenga fiel a sí misma hasta el final de su vida. En lugar de ser una amenaza para el valor de la vida, su correcta regulación puede establecerse como un medio que salvaguarda la libertad, la autonomía y la integridad de las personas en condiciones de grave vulnerabilidad.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis planteada: la ausencia de normativas sobre la asistencia para una muerte digna puede considerarse un trato que atenta contra la dignidad humana, mientras que su

reconocimiento jurídico, en condiciones claras y estrictas, ofrece una alternativa viable para equilibrar la protección de la vida y el respeto. En conclusión, el reto para los sistemas jurídicos actuales no se centra en ignorar esta situación, sino en desarrollar marcos normativos que, desde una visión humanista, aseguren tanto la protección de la vida como el derecho de cada persona a decidir, con libertad y dignidad, el momento y las circunstancias de su muerte.

“El derecho a la vida, implica necesariamente el reconocimiento del derecho a una muerte digna”

Referencias

- Enciclopedia del Holocausto. (31 de mayo de 2023). *Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos*. Obtenido de <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/euthanasia-program>
- Comisión Nacional de Bioética. (s.f.). *Voluntades Anticipadas*. Obtenido de https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/voluntades_anticipadas.pdf
- Bont M, Dorta K, Ceballos J, Randazzo A, Urdaneta E. C. (2007). *Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005
- Gamarra, M. d. (01 de junio de 2011). *La asistencia al final de la vida: la ortotanasia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3716/371637121006.pdf>
- Ibarguen, J. E. (2020). *Universidad Católica Luis Amigó*. Obtenido de <https://repository.ucatolicaluisamigo.edu.co/server/api/core/bitstreams/c2f1d811-9317-4776-9658-c184b6069c0c/content>
- INEC. (24 de agosto de 2025). Obtenido de INEC: <https://inec.org.mx/blog-1/f/derecho-comparado-diferencias-entre-el-sistema-jur%C3%ADdico-mexicano>
- Jiménez, J. E. (2003). *Universidad de Barcelona*. Obtenido de <https://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/0304/3/indice.htm>
- Johansson, P. (junio de 2014). *Nenomamictiliztli. El suicidio en el mundo náhuatl prehispánico*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-16752014000100003
- Mundo, B. N. (11 de marzo de 2024). *BBC News Mundo*. Obtenido de

<https://www.bbc.com/mundo/articles/c720dxz2kx3o>

Redacción. (2024, 11 marzo). *Paola Roldán: muere la mujer que logró la despenalización de la eutanasia en Ecuador*. BBC News Mundo. Obtenido de: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c720dxz2kx3o>

Turconi, P. L. (13 de marzo de 2024). *Agenda Estado de Derecho*. Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/caso-paola-roldan-en-el-debate-sobre-eutanasia-y-derechos-humanos/#Autor>

Valdés, D. (2025). *Gaceta UNAM*. Obtenido de <https://www.gaceta.unam.mx/ley-trasciende-impulso-al-buen-morir/>

Valencia, I. (30 de octubre de 2025). *Gaceta UNAM*. Obtenido de <https://www.gaceta.unam.mx/ley-trasciende-impulso-al-buen-morir/>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 22 de julio). Sentencia C-233/21. No. Expediente D-14043 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-233-21.htm>

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. (2008, 07 de enero). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f388d1eeeb7022661d0cca9cdfd617f517981641.pdf>

Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila. (2008, 18 de julio). *Periódico Oficial del Estado de Coahuila*. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa159.pdf

Ley De Voluntad Anticipada Para El Estado De Aguascalientes. (2009, 06 de abril). *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Pagina/wfArticuladoFast.aspx?q=aahlnhY1q/y8ENfNOr3ZDzNfVWKX02/CsmfamzbNbcSUfily9Pww/wojm9GM9dfpiFvrc61euYtIs/DHhhWQg==>

Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal. (2009, 07 de julio). *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*. https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Estatal_de_Derechos_de_las_Personas_en_Fase_Terminal_29_May_2023.pdf

Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo. (2009, 21 de septiembre) *Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo*.

<https://docs.mexico.justia.com/static/pdf-js/web/index.html?file=/estatales/michoacan/ley-de-voluntad-vital-anticipada-del-estado-de-michoacan-de-ocampo.pdf>

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo. (2011, 14 de febrero). *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Voluntad%20Anticipada%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato. (2011, 03 de junio). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*. https://segob.guanajuato.gob.mx:8089/files/frac_1/ley_local/ley_de_voluntad_anticipada_para_el_estado_de_guanajuato_jun_2011.pdf

Ley Número 1173 de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero. (2012, 20 de julio). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero*. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-VOLUNTAD-ANTICIPADA-PARA-EL-ESTADO-DE-GUERRERO-1173-2021-03-10.pdf>

Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit. (2012, 12 de septiembre) *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*. https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fcongresonayarit.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2FQUE_HACEMOS%2FLEGISLACION_ESTATAL%2Fleyes%2Fderechos_de_los_enfermos_en_etapa_terminal_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México. (2013, 03 de mayo) *Gaceta de Gobierno del Estado de México*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig191.pdf>

Decreto No. 135 Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima. (2013, 03 agosto). *Periódico Oficial "El Estado de Colima"*. https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fcongresocol.gob.mx%2Fweb%2FSistema%2Fuploads%2FLegislacionEstatal%2FLeyesEstatales%2Fvoluntad_anticipada_3ago2013.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca. (2015, 09 de octubre) *Periódico Oficial Extra*. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Voluntad_anticipada_para_el_Estado_de_Oaxaca.pdf

Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán. (2016, 18 de junio), Periódico Oficial del Estado de Yucatán. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/3b7d2fe12a54baf1db3d756154fb26e3.pdf>

Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala. (2016, 27 de diciembre), Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/LEY-DE-VOLUNTAD-ANTICIPADA-DEL-ESTADO-DE-TLAXCALA.pdf>

Ley General de Salud. (1984, 07 de febrero). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

Código Penal Federal. (1931, 14 de agosto). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>